



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Radicado	05001 40 03 005 2022 00670 00
Demandante:	Banco Caja Social
Demandados:	Alejandro Escobar Chaverra y Carolina Betancur Tamayo
Decisión	No tiene en cuenta notificación, requiere y tiene por notificada a la codemandada Carolina Betancur Tamayo

Las constancias allegadas por la parte actora, tendientes a evidenciar la notificación personal del demandado ALEJANDRO ESCOBAR CHAVERRA, no resultan útiles para la efectiva vinculación del convocado por pasiva, por cuanto no siguen los parámetros de notificación que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022. La indebida notificación se sustenta en que, (i) no cumple con la constancia de acuse recibido, toda vez que no se logra visualizar el contenido de los anexos, el enlace de descargas aportado no permite ser utilizado por lo que, al no estar acreditado el contenido del traslado, se comunica que no puede tenerse como notificación en debida forma.

Asimismo, se incorpora la citación personal y la notificación por aviso realizada a la codemandada CAROLINA BETANCUR TAMAYO a la dirección denunciada en el escrito de la demanda. Al respecto, se surtió la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, se insta a la parte actora que certifique la entrega de los documentos que soportan el traslado conforme a los parámetros de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, realice la notificación personal del demandado a la dirección física denunciada en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.